



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23818

25/09/2020

57826

**AUTOR/A: BARANDIARAN BENITO, Íñigo (GV)**

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Fondo COVID-19 está regulado en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19, y en el que se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento y en artículo 1.5 se indica:

“5. Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado por lo que será responsabilidad de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía destinar estos recursos a la finalidad para la que han sido concedidos”.

Sobre las medidas de reequilibrio y/o de compensación directa, el artículo 24 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, se ha regulado el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y de competencia estatal para paliar las consecuencias del COVID-19 durante el estado de alarma.

Se trata de una medida excepcional para garantizar la viabilidad de estos servicios esenciales para la movilidad de los ciudadanos y que se han visto alterados sustancialmente durante el estado de alarma, de forma que se alivien las necesidades de liquidez de los operadores y se garantice una red de transporte económico, sostenible, seguro, capilar y socialmente rentable, que facilita la movilidad de los sectores más necesitados de la sociedad.

Todo ello sin perjuicio de que la evolución de la situación pueda obligar a tomar medidas adicionales a la ya indicada.



Asimismo, se indica que el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece para los servicios de transporte público de viajeros de competencia estatal por carretera que estén sujetos a un contrato público, que los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

En relación con los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), se informa que en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, se contemplan la prórroga hasta el 31 de enero de 2020 de los ERTE por causa de fuerza mayor tramitados conforme al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que estén vigentes a 30 de septiembre de 2020.

Madrid, 29 de octubre de 2020

